



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **232**

La Paz, 20 AGO. 2021

VISTOS: El recurso jerárquico interpuesto por Tania Inés Laredo Terán en representación de RADIO MARÍA BOLIVIA; Mario Saúl Andrade Gutiérrez, en representación de RADIO PROVINCIA F.M.; Omar Flores Estrada, en representación de RADIO LIBERTAD F.M.; Omar Arnold Delgado Susano, en representación de RADIO HIT MINERIA RHM; Marco Antonio Castro Gamarra, en representación de CANAL 24 CATOLICA TV POTOSÍ; Fernando Ramírez, Gerente Propietario de RADIO MILENIUM 91.90 FM; Eduardo Balderrama Condo, en representación de RADIO GUADALUPE E.W.D; Jhonny Huallas Daza, Gerente Propietario de RADIO ARCADIA; Luis Guachalla Estrada, en representación de SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN PODER DE DIOS SRTPD; Danilo Ivan Olmos Tejada, en representación de GLOBAL DE COMUNICACIONES TARIJA SRL, recibidos en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda los días 19, 22 y 27 de abril de 2021 en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021 de 02 de marzo de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización – ATT.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. A través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR –TL LP 380/2020 de 29 de octubre de 2020, dispuso aprobar el Cronograma de Renovación de Licencias para prestar servicios de radiodifusión en el marco de la Ley N° 1333 de 13 de octubre de 2020, para la conclusión de Renovación de Licencia para Operadores de Radiodifusión.

2. La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR –TL LP 380/2020, fue objeto de interposición por varios operadores, por lo que, a través del Auto ATT-DJ-A TL LP 1/2021 de 04 de enero de 2021 la Autoridad Regulatoria dispuso acumular los recursos de revocatoria interpuestos por los recurrentes. Asimismo, determinó abrir término de prueba por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación.

3. En fecha 02 de marzo de 2021, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resuelve los recursos de revocatoria a través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA- RE-TL LP 20/2021, mediante la cual determina:

“PRIMERO.-ACEPTAR los recursos de revocatoria interpuestos por Marco Antonio Castro Gamarra, Representante Legal del CANAL 24 CATÓLICA TV POTOSÍ, Eduardo Balderrama Condo, Representante Legal de RADIO GUADALUPE E.W.D., Omar Flores Estrada, Representante Legal de RADIO LIBERTAD F.M., Freddy Daniel Riera Reyes, Gerente Propietario de RADIODIFUSORA NUEVA ANDALUCIA, Danilo Iván Olmos Tejada, Representante Legal de GLOBAL DE COMUNICACIONES TARIJA SRL., Tania Inés Laredo Terán, Representante Legal de RADIO MARÍA BOLIVIA, Ramón Rene Zeballos Ballagasta, Gerente Propietario de RADIO PROVINCIA F.M., Fernando Ramírez, Gerente Propietario de RADIO MILENIUM 91.90 F.M., Omar Arnaldo Delgado Susaño, Representante Legal de RADIO HIT MINERÍA RHM, Luis Guachalla Estrada, Representante Legal del SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN PODER DE DIOS SRTPD y por Johnny Huayllas Daza, Gerente Propietario de RADIO ARCADIA (OPERADORES y/o RECURRENTES) en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 380/2020 de 29 de octubre de 2020 (RAR380/2020), revocando parcialmente la RAR 380/2020, únicamente en sus puntos dispositivos primero, quinto y décimo manteniendo firmes y subsistentes los demás puntos resolutivos de dicha Resolución, conforme a la fundamentación contenida en la presente Resolución y lo dispuesto en el inciso b) del parágrafo II del artículo 89 del REGLAMENTO APROBADO POR EL D.S. 27172, concordante con el artículo 61de la LEY 2341.SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Jurídica y la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC’s de esta Autoridad Regulatoria atender y tramitar todas las solicitudes de renovación de licencias



ingresadas hasta el 26 de febrero de 2021, que hubiesen cumplido con lo dispuesto en la LEY 1333.”

4. En fecha 16 de marzo de 2021, mediante memoriales de 16 de marzo de 2021 presentados por Tania Inés Laredo Terán, Representante Legal de RADIO MARÍA BOLIVIA, Danilo Iván Olmos Tejada, Representante Legal de GLOBAL DE COMUNICACIONES TARIJA SRL, Omar Flores Estrada, Representante Legal de RADIO LIBERTAD F.M., Johnny Huayllas Daza, Gerente Propietario de RADIO ARCADIA, Fernando Ramírez, Gerente Propietario de RADIO MILENIUM 91.90 F.M., Eduardo Balderrama Condo, Representante Legal de RADIO GUADALUPE E.W.D., Luis Guachalla Estrada, Representante Legal del SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN PODER DE DIOS SRTPD, Ramón Rene Zeballos Ballagasta, Gerente Propietario de RADIO PROVINCIA F.M., Omar Arnaldo Delgado Susaño, Representante Legal de RADIO HIT MINERÍA RHM, (OPERADORES y/o RECURRENTE) se solicitó aclaración y complementación de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TLLP 20/2021 de 02 de marzo de 2021.

5. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 34/2021 de 23 de marzo de 2021, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resolvió la solicitud de aclaración y complementación realizada, disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO.-ACEPTAR las solicitudes de aclaración y complementación de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TLLP 20/2021 de 02 de marzo de 2021 presentadas por Tania Inés Laredo Terán, Representante Legal de RADIO MARÍA BOLIVIA, Danilo Iván Olmos Tejada, Representante Legal de GLOBAL DE COMUNICACIONES TARIJA SRL, Omar Flores Estrada, Representante Legal de RADIO LIBERTAD F.M., Johnny Huayllas Daza, Gerente Propietario de RADIO ARCADIA, Fernando Ramírez, Gerente Propietario de RADIO MILENIUM 91.90 F.M., Eduardo Balderrama Condo, Representante Legal de RADIO GUADALUPE E.W.D., Luis Guachalla Estrada, Representante Legal del SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN PODER DE DIOS SRTPD, Ramón Rene Zeballos Ballagasta, Gerente Propietario de RADIO PROVINCIA F.M., Omar Arnaldo Delgado Susaño, Representante Legal de RADIO HIT MINERÍA RHM, aclarando y complementando la misma únicamente en cuanto a lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 expuestos en el punto considerativo 1 de la presente Resolución, acorde a los términos expuestos en el presente acto administrativo .SEGUNDO.- NO DAR LUGAR a la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TLLP 20/2021 de 02 de marzo de 2021, en lo que respecta a los puntos 4 y 5 expuestos en el punto considerativo 1 de la presente Resolución, acorde a los términos expuestos en el presente acto administrativo.”

6. Mediante memoriales de recursos jerárquicos, Tania Inés Laredo Terán en representación de RADIO MARÍA BOLIVIA; Mario Saúl Andrade Gutiérrez, en representación de RADIO PROVINCIA F.M.; Omar Flores Estrada, en representación de RADIO LIBERTAD F.M.; Omar Arnold Delgado Susano, en representación de RADIO HIT MINERIA RHM; Marco Antonio Castro Gamarra, en representación de CANAL 24 CATOLICA TV POTOSÍ; Fernando Ramírez, Gerente Propietario de RADIO MILENIUM 91.90 FM; Eduardo Balderrama Condo, en representación de RADIO GUADALUPE E.W.D; Jhonny Huallas Daza, Gerente Propietario de RADIO ARCADIA; Luis Guachalla Estrada, en representación de SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN PODER DE DIOS SRTPD; Danilo Ivan Olmos Tejada, en representación de GLOBAL DE COMUNICACIONES TARIJA SRL, recibidos en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en fechas 19, 22 y 27 de abril de 2021 impugnaron la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021 de 02 de marzo de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización – ATT, en síntesis y bajo los siguientes fundamentos comunes:

i) Señalan que del análisis y revisión de la Resolución Revocatoria 20/2021, se puede evidenciar que CARECE DE MOTIVACION, sobre puntos fundamentales que se solicitó su pronunciamiento y que demuestran la existencia de actos discriminatorios en contra de los operadores agraviados, contraviniendo los elementos esenciales del acto administrativo, previstos por el Art. 28 de la Ley No. 2341 Ley de Procedimiento



Administrativo, el Art. 29 del D.S. 27113; además de las Sentencias Constitucionales, las cuales citan a lo largo de su recurso.

Enfatizan que, en sus recursos de Revocatoria, reclaman expresamente sobre el hecho de que a la totalidad de los operadores que Renovaron su Licencia antes del 30 de noviembre del 2019; NO SE LES HA EXIGIDO el cumplimiento del parágrafo I del D.S. 3177 referente a la presentación de la documentación en físico con un año de anticipación; que es el motivo para el rechazo de mi solicitud de renovación de licencia.

ii) Señalan que la prueba que presentaron no fue considerada, careciendo de valoración de la prueba, señalando que en el término de prueba abierto por la ATT, se produjo la misma pero que en la resolución impugnada en ninguna de sus partes fue valorada, citando Sentencias Constitucionales a modo de respaldo jurisprudencial.

iii) Manifiestan que la resolución revocatoria impugnada adolece de congruencia, señalando básicamente que en el punto 6 del Considerando 4 (análisis y conclusiones del recurso de revocatoria) se solicitud de renovación de licencia, existiendo una fecha distinta a lo establecido en la Ley N° 1333, lo cual denota una contradicción y por consiguiente no se enmarca en lo establecido en la norma". Por lo que disponen que las unidades de la ATT atiendan y tramiten todas las solicitudes de renovación de licencia ingresadas, hasta el 26 de febrero de 2021, que hubiesen cumplido en lo dispuesto en la Ley 1333".

Sobre este razonamiento los recurrentes señalan que se acepta sus recursos, Revocando parcialmente la RAR 380/2020, únicamente en sus puntos dispositivos primer, quinto y decimo, manteniendo firmes y subsistentes los demás puntos resolutive de dicha Resolución.

Resaltan que al Revocar el punto Primero, se DEJA SIN EFECTO el Anexo "A" de la Resolución, en la que se establecían el Grupo de Solicitudes de Renovación de Licencia, las fechas y las observaciones. Por lo que no existiendo en la vida jurídica este cronograma No se logra conocer los diferentes grupos que pueden renovar.

Concordante con esto en su Resuelve Segundo, instruye a la Dirección Jurídica y Dirección Técnica Sectorial, atender y tramitar todas las solicitudes de renovación de licencias ingresadas hasta el 26 de febrero de 2021, que hubiesen cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 1333.

Manifiestan que lo INCONGRUENTE, CONTRADICTORIO Y MUY CONFUSO es que algunos puntos que mantiene vigentes, como el Sexto, Séptimo, Octavo, Decimo Primero, se relacionan con la Obligación de presentar una nueva solicitud utilizando por el sistema OTTO, conforme a los grupos detallados en el Anexos "A"; que ya no existen.

Indican que, es más relevante en el punto séptimo y octavo que, se mantiene vigente: instruyen a los operadores que hubieran presentado la intención de renovación de licencia, mediante nota o memorial antes del vencimiento de la misma. (No precisa si es con un año, meses o días antes de la vigencia de su licencia) y a los operadores con solicitudes, no aprobadas por el OTTO, o incompletas, (no dice las razones) presentadas antes del vencimiento de sus licencias, puedan concluir su trámite.

iv) Los recurrentes manifiestan que no se ha cumplido con la publicación de la resolución 20/2021, toda vez que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 380/2020 de 29 de octubre de 2020, que APRUEBA el Cronograma de Renovación de Licencias para prestar Servicios de Radiodifusión en el marco de la Ley N° 1333 de 13 de octubre de 2020, para la conclusión de Renovación de Licencia de Operadores de Radiodifusión; es una norma o Acto Administrativo General. Tan es así; que en su Resuelve Décimo Tercero (que se mantuvo vigente) Se dispuso Instruir a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, la publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la



Ley N° 2341, no habiéndose procedido a la publicación de resolución revocatoria, la cual revoca y por lo tanto modifica la resolución impugnada.

v) Señalan que existe violación al debido proceso y al derecho de defensa, citando la Sentencia Constitucional Plurinacional 0053/2018-S3 de 19 de marzo de 2018, y la Sentencia Constitucional Plurinacional 1326/2015 – R de 20 de septiembre de 2010, señalando que la resolución recurrida carece de motivación, valoración de la prueba y falta de congruencia y claridad violando el artículo 115 parágrafo de la Constitución Política del Estado.

vi) Señalan que la Resolución 20/21 recurrida logra deducir de la Resolución No.34/21 que la aclara y complementa, es el razonamiento de que la Ley N° 1333, solo sería aplicable de acuerdo al parágrafo I de la Ley N° 829 a los operadores cuyas licencias de radiodifusión caducaron en las gestiones 2016, 2017, 2019 y 2019 y que fueron ampliadas sin trámite alguno hasta el 30 de noviembre de 2019.

Señalan que desconocen de dónde se sacan esta interpretación, que es totalmente equivocada; porque la Ley N° 829, tiene un Artículo Único y cuatro párrafos, que regulan, aspectos totalmente diferentes e independientes entre sí, que no se condicionan unos con otros; pues el parágrafo I regula la ampliación de licencia; el parágrafo II la prohibición de que los operadores tengan más de una licencia de radiodifusión en una misma área de servicio y en una misma banda.

Asimismo manifiestan que el parágrafo III establece la obligación de realizar la migración. Y el IV parágrafo regula el derecho a la Renovación de Licencia, que hasta antes de esta norma; estaba en cuestión.

Denotan que hasta antes de la Ley 829 la ATT, consideraba que las emisoras No tenían derecho a Renovar sus licencias; y que al cumplimiento de sus licencias, tenían que ingresar a una Licitación Pública y es en este sentido que enviaron notas a los operadores, rechazando la posibilidad de renovación.

vii) Señalan que la exigencia del cumplimiento del párrafo 1 del D.S. 3177 de 10 de mayo de 2017, es totalmente incorrecta y errada; pues dicha disposición legal NO ES Y NO FUE APLICABLE, para los operadores que Realizaron su Renovación de Licencia y por esa razón el ente regulador no exigió su cumplimiento, ni a los operadores cuyas licencias vencieron el 30 de noviembre de 2019, ni a los que vencieron en fecha posterior.

Manifiestan que el D.S. 3177, fue derogado por el D.S. 3716 de 14 de noviembre de 2018, en el cual no se incluye como requisito la presentación de documentación legal y técnica con un año de anticipación; sino simplemente el cumplimiento de las obligaciones económicas señaladas en los párrafos II y IV del D.S. 3177, citando la Sentencia Constitucional 0027/2003 de 26 de marzo de 2003, como respaldo jurisprudencial.

viii) Indican que existe un precedente administrativo que determina cuales son los requisitos que los operadores deben cumplir para la renovación de su licencia entre los que no está incluido el D.S. N° 3177, señalado la Resolución Ministerial N° 232 de 29 de octubre de 2019.

ix) Manifiestan que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de forma discriminatoria exigen el cumplimiento de una disposición que considera vigente rechazando sus trámites por su incumplimiento, sin embargo se procedería a la renovación de licencia de otros operadores que no han cumplido con dicha norma, violando de este modo el derecho de igualdad jurídica y no discriminación señalando que ante la dispareja situación de procedimientos, fechas y plazos, se promulgó la Ley N° 1333 para que SIN EXCEPCION los operadores que por diferentes motivos no pudieron concluir su trámite de Renovación de Licencia, lo finalicen; pero lamentablemente la ATT de forma desigual y discriminatoria, no quiere atender los trámites que fue presentado en físico antes del 26 de febrero de 2021; contraviniendo los



artículos 14 de la Constitución Política del Estado, el Art. 2 inc. b) y 5 inc. a) de la Ley 045, Art. 9 del D.S. 762 y Art. 4 inc. f) de la Ley N° 2341, que prohíben los actos de discriminación, teniendo la obligación de dar curso favorable a nuestro trámite, A TODOS LOS OPERADORES que han cumplido con la Ley N° 829 y el D.S. 3716, no han podido concluir su trámite por razones de que se nos rechazó nuestra solicitud, en base a una norma inaplicable y derogada como es el D.S. N° 3177.

7. A través del Auto RJ/AR-034/2021 de 29 de abril de 2021, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, admitió los recursos jerárquicos interpuestos por Tania Inés Laredo Terán en representación de RADIO MARÍA BOLIVIA; Mario Saúl Andrade Gutiérrez, en representación de RADIO PROVINCIA F.M.; Omar Flores Estrada, en representación de RADIO LIBERTAD F.M.; Omar Arnold Delgado Susano, en representación de RADIO HIT MINERIA RHM; Marco Antonio Castro Gamarra, en representación de CANAL 24 CATOLICA TV POTOSÍ; Fernando Ramírez, Gerente Propietario de RADIO MILENIUM 91.90 FM; Eduardo Balderrama Condo, en representación de RADIO GUADALUPE E.W.D; Jhonny Huallas Daza, Gerente Propietario de RADIO ARCADIA; Luis Guachalla Estrada, en representación de SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN PODER DE DIOS SRTPD; Danilo Ivan Olmos Tejada, en representación de GLOBAL DE COMUNICACIONES TARIJA SRL, recibidos en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda los días 19, 22 y 27 de abril de 2021 en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021 de 02 de marzo de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización – ATT, disponiendo la acumulación de los mismos por tener idéntico interés y objeto.

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 565/2021 de 20 de agosto de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de una Resolución Ministerial por medio de la cual se revoque parcialmente la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021 de 02 de marzo de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización – ATT.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 565/2021 de 20 de agosto de 2021, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado determina que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

2. Que la parte pertinente del Artículo 117 de la citada norma Constitucional dispone que: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)".

3. Que el artículo 232 de la misma norma suprema determina que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

4. Que el artículo 235 de la norma constitucional dispone que son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos: "1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)".

5. Que el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que la actividad administrativa, se registrará entre otros, por los principios de sometimiento pleno a la Ley, por el cual la Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

6. Que el artículo 16, inciso a del Decreto Supremo N° 27172, dispone: "16.- (NULIDAD). El Superintendente, interpuesto un recurso de revocatoria o jerárquico, en caso de



alegarse nulidad, podrá: aceptar el recurso y, en su mérito, revocar total o parcialmente el acto administrativo impugnado”.

6.- Una vez mencionado los antecedentes y normativa aplicable, corresponde previamente efectuar el análisis respecto al alegato de los recurrentes, mediante el cual señalan que no se ha cumplido con la publicación de la resolución 20/2021, toda vez que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 380/2020 de 29 de octubre de 2020, que APRUEBA el Cronograma de Renovación de Licencias para prestar Servicios de Radiodifusión en el marco de la Ley 1333 de 13 de octubre de 2020, para la conclusión de Renovación de Licencia de Operadores de Radiodifusión; es una norma o Acto Administrativo General. Tan es así; que en su Resuelve Décimo Tercero (que se mantuvo vigente) Se dispuso Instruir a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, la publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 2341, no habiéndose procedido a la publicación de resolución revocatoria, la cual revoca parte de la resolución impugnada modificando la misma. Al respecto como se advierte en los antecedentes efectivamente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 380/2020 de 29 de octubre de 2021, establece en su parte dispositiva DECIMO TERCERO lo siguiente: *“INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y sus anexos, en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la LEY 2341”*, dicha publicación que obedece a un acto administrativo de carácter general, y por tanto bajo aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 que dispone: *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.”* concordante con el artículo 9, numeral I del Decreto Supremo N° 27172, que dispone *“Las resoluciones de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.”*, en este sentido y conforme la normativa citada, al haberse dispuesto a través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021, la revocatoria parcial de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 380/2020, en sus puntos dispositivos primero, quinto y decimo, se ha modificado el acto administrativo principal, debiendo tal modificación ser publicada del mismo modo, es decir que la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021, debe ser publicada en conformidad del artículo 34 de la Ley N° 2341 y el artículo 9, numeral I del Decreto Supremo N° 27172.

7. Tanto la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 380/2020 de 29 de octubre de 2020, como su modificación a través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021 de 02 de marzo de 2021, al tener efectos generales deben cumplir con la normativa respectiva, de no hacerlo se incurre en incumplimiento normativo y cuya consecuencia se encuentra descrita en el artículo 31, inciso c) de la Ley N° 2341, que dispone: *“(Nulidad del Acto) Los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”*, en este sentido al haberse dispuesto en la parte Resolutiva Segunda, parágrafo segundo de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021 de 02 de marzo de 2021, la notificación y no así la publicación del acto administrativo, se ha prescindido del procedimiento establecido en la Ley N° 2341 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 27172.

8.- En consideración a todo lo expuesto, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071; inciso a) del artículo 16 e inciso b) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 corresponde aceptar el recurso jerárquico interpuesto por Tania Inés Laredo Terán en representación de RADIO MARÍA BOLIVIA; Mario Saúl Andrade Gutiérrez, en representación de RADIO PROVINCIA F.M.; Omar Flores Estrada, en representación de RADIO LIBERTAD F.M.; Omar Arnold Delgado Susano, en representación de RADIO HIT MINERIA RHM, Marco Antonio Castro Gamarra, en representación de CANAL 24 CATOLICA TV POTOSÍ;



Fernando Ramírez, Gerente Propietario de RADIO MILENIUM 91.90 FM; Eduardo Balderrama Condo, en representación de RADIO GUADALUPE E.W.D; Jhonny Huallas Daza, Gerente Propietario de RADIO ARCADIA; Luis Guachalla Estrada, en representación de SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN PODER DE DIOS SRTPD; Danilo Ivan Olmos Tejada, en representación de GLOBAL DE COMUNICACIONES TARIJA SRL, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021 de 02 de marzo de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización – ATT, y en consecuencia revocarla parcialmente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar los recursos jerárquicos interpuestos por Tania Inés Laredo Terán en representación de RADIO MARÍA BOLIVIA; Mario Saúl Andrade Gutiérrez, en representación de RADIO PROVINCIA F.M.; Omar Flores Estrada, en representación de RADIO LIBERTAD F.M.; Omar Arnold Delgado Susano, en representación de RADIO HIT MINERIA RHM; Marco Antonio Castro Gamarra, en representación de CANAL 24 CATOLICA TV POTOSÍ; Fernando Ramírez, Gerente Propietario de RADIO MILENIUM 91.90 FM; Eduardo Balderrama Condo, en representación de RADIO GUADALUPE E.W.D; Jhonny Huallas Daza, Gerente Propietario de RADIO ARCADIA; Luis Guachalla Estrada, en representación de SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN PODER DE DIOS SRTPD; Danilo Ivan Olmos Tejada, en representación de GLOBAL DE COMUNICACIONES TARIJA SRL, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021 de 02 de marzo de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización – ATT, y en consecuencia revocarla parcialmente.

SEGUNDO.- Disponer que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, emita una nueva resolución revocatoria solamente en lo que refiere a su parte Resolutiva Segunda en su parágrafo segundo, debiéndose mantener firme y subsistente todas las demás partes de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 20/2021 de 02 de marzo de 2021, tomando en cuenta el análisis efectuado en la presente resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

